

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 28 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,500

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 170-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado de Honduras promover la atracción y generación de la inversión, tanto nacional como extranjera, estableciendo las condiciones jurídicas apropiadas para que la misma se traslade en desarrollo económico y otros beneficios a favor de la población del país.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, reformado mediante Decreto No.284-2013, contenido de la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas: "Las inversiones calificadas como proyectos de interés nacional están sujetas a la aplicación de un procedimiento acelerado de inversión. Previo a la declaratoria del Consejo Nacional de Inversiones o Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) según corresponda, debe realizar un análisis económico y de viabilidad del proyecto para lo cual debe emitir un dictamen con la respectiva recomendación. Dicha recomendación debe ser trasladada al Poder Ejecutivo para que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado o en un Gabinete Sectorial Especial, si lo estima conveniente, emita un Decreto Ejecutivo conteniendo de la declaración de interés nacional y un Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación. Esa certificación hace las veces de todos los permisos o licencias

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos. 170-2020, 2-2021, 3-2021	A. 1-11
<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN</b> Acuerdo No. 123-2020	A. 11
<b>AVANCE</b>	A. 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 24

requeridos por la legislación hondureña para desarrollar el proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Nacional Portuaria (ENP), mediante Resolución emitida el 28 de Noviembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), manifestó que el Proyecto de la construcción de una "TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA", no interfiere con las rutas de navegación existentes por ser una nueva facilidad marítima.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-039-2020, de fecha 22 de Junio del 2020, declara de Interés Nacional el Proyecto de "TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA" debido a que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Promoción y Protección de Inversiones para ser declarado de

interés nacional por el Presidente de la República en Consejo de Ministros se autorizó y emitió el “**CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN Y VIABILIDAD DE OPERACIÓN**”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: “Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar de Interés Nacional el Proyecto denominado: “**TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA**”, aprobado por el Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-039-2020. Proyecto que cuenta con Resolución Favorable, tanto de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP), quienes manifiestan que este Proyecto no interfiere con las rutas de navegación existentes por ser este proyecto una nueva facilidad marítima; razón por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), a la suscripción de un contrato de concesión por un período de veinticinco (25) años, con las Sociedades Mercantiles: **INVERSIONES ESTRATEGICAS PORTUARIAS S.A (INVESTPORT) Y SERVICIOS CONSOLIDADOS S. DE R.L. DE C.V.**, con una inversión privada de **CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US\$.120,000.000.00)**, lo anterior con el propósito de promover el desarrollo económico a través de la generación de empleo en el país.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de

manera Virtual, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte.

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
SECRETARIO

**Al Poder Ejecutivo**  
**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., de de 2020**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
LA PRESIDENCIA  
**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## **Poder Legislativo**

### DECRETO No. 2-2021

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República, otorga al Congreso Nacional, la facultad de “Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República”.

**CONSIDERANDO:** Que la economía hondureña ha sido fuertemente impactada por los devastadores efectos de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y para contrarrestar sus implicaciones se aprobaron los Decretos Legislativos Nos.31-2020, 33-2020 y sus reformas, sumados los daños y pérdidas por los fenómenos naturales “ETA” e “IOTA”, estimándose que la economía se contrajo en un nueve punto cinco por ciento (9.5%) al cierre de 2020 afectando fuertemente al Sector Agrícola de la economía, el cual ha representado entre 11%-14% del Producto Interno Bruto (PIB) durante la última década.

**CONSIDERANDO:** Que el sector más afectado en términos económicos por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA” fue el Sector Agropecuario, que de acuerdo con las estimaciones preliminares la afectación de la agricultura fue de un treinta y dos por ciento (32%) del total del Producto Interno Bruto (PIB) para 2020, afectando de forma particular los cultivos de banano y palma africana, actividades que representan aproximadamente el cincuenta y ocho por ciento (58%)

del total de la agricultura; focalizándose estos daños en los Departamentos de la Zona Norte (Cortés, Colón, Atlántida y Yoro), así como los Departamentos de Santa Bárbara y El Paraíso.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el PCM-009-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 22 de Enero de 2021, Edición No.35,494, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a transferir recursos financieros al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por el equivalente al porcentaje del tres punto siete por ciento (3.7%) durante la vigencia de los nuevos créditos que se otorguen durante el año 2021, como complemento de la tasa de interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras”, conocido como “Agrocrédito 8.7”, con el fin de que los beneficiarios de este producto asuman el pago de una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual durante el plazo acordado de los respectivos créditos, pudiendo ser dicho plazo hasta un máximo de quince (15) años.

**CONSIDERANDO:** Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2021 específicamente en su Artículo 2, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que suscriban un Convenio de Complemento de Tasa de Interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras” conocido como Agrocrédito 8.7, el cual una vez suscrito deberá ser remitido al Congreso Nacional para su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio de Complemento de Tasa de Interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento



de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras” conocido como Agrocrédito 8.7, suscrito el 22 de Enero de 2021 entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para la transferencia de recursos financieros a **BANHPROVI en calidad de Fiduciario del Fideicomiso** de Administración e Inversión BCH-BANHPROVI, fue autorizado en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 22 de Enero de 2021, Edición No.35,494.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio de Complemento de Tasa de Interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras” conocido como “Agrocrédito 8.7”, tiene como objetivo formalizar y establecer la forma en que se transferirá al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión BCH-BANHPROVI los recursos equivalentes al porcentaje del tres punto siete por ciento (3.7%) que servirán como complemento de la Tasa de Interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras”, conocido como “Agrocrédito 8.7” (Financiado con recursos del Fideicomiso (BCH-BANHPROVI), el cual será distribuido por el BANHPROVI conforme a lo aprobado por la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras (COFID); con el fin de que los beneficiarios de este producto asuman el pago de una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual durante el plazo acordado de los respectivos créditos, pudiendo ser dicho plazo hasta un máximo de quince (15) años.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONVENIO DE COMPLEMENTO DE TASA DE INTERÉS DEL “PRODUCTO FINANCIERO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS”**, conocido como “**AGROCRÉDITO 8.7**”, suscrito el 22 de Enero de 2021, entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversiones, Banco Central de Honduras, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BCH-BANHPROVI), que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO DE COMPLEMENTO DE TASA DE INTERÉS DEL “PRODUCTO FINANCIERO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS” CONOCIDO COMO “AGROCRÉDITO 8.7”, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) EN SU CONDICIÓN DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO**

**DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN BCH-BANHPROVI. CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de Noviembre de 2020, se declaró estado de emergencia en varios departamentos del país debido a los efectos de las fuertes lluvias que se pronosticaban por la tormenta tropical y posible formación de huracán ETA, el cual fue reformado a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 6 de Noviembre de 2020, donde se declaró estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias provocadas por la tormenta tropical ETA, siendo reformado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-116-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 18 de Noviembre de 2020, declarando estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes lluvias ocasionados por la tormenta tropical y posible formación de huracán ETA y otros fenómenos climáticos teniendo una vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-147-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de Diciembre de 2020, prorrogando la vigencia de la declaratoria de Estado de Emergencia a nivel nacional hasta el 31 de Diciembre del 2021. **CONSIDERANDO:** Que se estima que la economía se contraiga nueve puntos cinco por ciento (9.5%) al cierre de 2020 afectando fuertemente al sector agrícola de la economía, el cual ha representado entre 11%-14% del Producto Interno Bruto durante la última década. **CONSIDERANDO:** Que el sector más afectado en términos económicos por las tormentas tropicales ETA e IOTA fue el sector agropecuario, que de acuerdo con las estimaciones preliminares la afectación de la agricultura fue de un 32% del total del Producto Interno Bruto (PIB) para 2020, afectando

de forma particular los cultivos de banano y palma africana, actividades que representan aproximadamente el 58% del total de la agricultura; focalizándose estos daños en los departamentos de la zona norte (Cortés, Colón, Atlántida y Yoro), así como los departamentos de Santa Bárbara y El Paraíso. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 7 de Enero de 2009 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Banco Central de Honduras y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras (COFID) en sesión No. 01/2020 determinó autorizar la creación de un Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República tiene como uno de sus objetivos elevar la productividad, contrarrestar los efectos del cambio climático y tecnificar la agricultura para garantizar la seguridad alimentaria del país y la exportación de productos agrícolas bajo las mejores prácticas de producción. **CONSIDERANDO:** Que en el mes de Febrero del año 2020, el Gobierno de la República lanzó el “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras”, a través del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para fortalecer el sector agroalimentario y agroindustrial del país a través de financiamiento y garantía, con una tasa de interés preferencial de 8.7% anual, mismo que fue lanzado días antes de iniciar la pandemia y durante el año 2020 tuvo un buen suceso inyectando a los precitados sectores alrededor de L1,849.0 millones en nueve (9) meses. **CONSIDERANDO:** Que la afectación del sector agropecuario está generando una crisis sin precedentes, por lo cual el Gobierno de la República con el propósito de contribuir a la reactivación económica, ha identificado la necesidad de disminuir la tasa de interés del

“Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras” a un cinco por ciento (5%) anual aplicable únicamente para los créditos otorgados durante el año 2021 con el objetivo de rehabilitar, reactivar, tecnificar y mejorar la eficiencia de la cadenas de valor del sector, requiriendo de parte de la Administración Central recursos para el complemento de la tasa de interés equivalentes al 3.7% anual durante la vigencia de los créditos que se otorguen durante el año 2021 de acuerdo al diseño del producto. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-009-2021 se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a transferir recursos financieros al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por el equivalente al porcentaje del tres punto siete por ciento (3.7%) durante la vigencia de los nuevos créditos que se otorguen durante el año 2021, como complemento de la tasa de interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras”, conocido como “Agrocrédito 8.7”, con el fin de que los beneficiarios de este producto asuman el pago de una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual durante el plazo acordado de los respectivos créditos, pudiendo ser dicho plazo hasta un máximo de quince (15) años. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-009 -2021 se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que suscriban un Convenio de Complemento de Tasa de Interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras”. **POR TANTO:** Nosotros, **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, hondureño, mayor de edad, casado, master en administración pública, con tarjeta de identidad No.0101-1984-03401, de este

domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo No.86-2020, de fecha 20 de Agosto de 2020 quien en adelante se denominará “**LA SECRETARÍA**” y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), entidad creada originalmente como Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (8) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el treinta (30) de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.30,659, el uno (1) de Abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014, de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,431, el veinte (20) de Mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No.33,530, el doce (12) de Septiembre del año dos mil catorce (2014); reformado también mediante Decreto Legislativo No.101-2020 del 24 de Agosto de 2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,353 el 25 de Agosto de 2020; acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de Enero del año dos mil dieciocho



(2018) y conforme al Artículo 28, numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI, en lo sucesivo denominada “EL FIDUCIARIO” y, para efectos del presente contrato comparezco como Delegada Fiduciaria del BANHPROVI nombramiento que acredito mediante Instrumento Público Número Nueve (09) autorizado por el Notario Rene Bárnica Solorzano en fecha veintiocho (28) del mes de Febrero del año dos mil dieciocho (2018), y en atención a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2021 publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 22 de Enero de 2021, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Convenio de Transferencia de Recursos Financieros, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO DEL CONVENIO.** El objetivo de este Convenio es formalizar y establecer la forma en que se transferirá al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión BCH-BANHPROVI los recursos equivalentes al porcentaje del tres punto siete por ciento (3.7%) que servirán como complemento de la tasa de interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras”, conocido como “Agrocrédito 8.7” (el cual es financiado con recursos del Fideicomiso BCH-BANHPROVI), el cual será distribuido por el BANHPROVI conforme a lo aprobado por la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras (COFID); con el fin de que los beneficiarios de este producto asuman el pago de una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual durante el plazo acordado de los respectivos créditos, pudiendo ser dicho plazo hasta un máximo de quince (15) años. **CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA SEFIN.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN),

tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones: 1. Identificar y asignar dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, una asignación presupuestaria anual por el equivalente al porcentaje del tres punto siete por ciento (3.7%), como complemento a la tasa de interés del cinco por ciento (5%) pagada por el beneficiario final del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras” que administra el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), durante un período de hasta quince (15) años a partir del ejercicio fiscal 2021, debiendo asignarse un monto de hasta noventa y dos millones de Lempiras (L92,000,000.00) para los ejercicios fiscales 2021 y 2022 y a partir del año 2023, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará recursos de acuerdo a la programación que remita el BANHPROVI en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente. 2. Realizar una primera transferencia de recursos financieros, correspondiente al año 2021, al Fideicomiso de Administración e Inversión BCH-BANHPROVI, una vez que el presente Convenio haya sido aprobado mediante Decreto por el Congreso Nacional, por el monto Noventa y Dos Millones de Lempiras (L92,000,000.00) a fin de que el BANHPROVI inicie con el otorgamiento de créditos con la nueva tasa de interés del 5% (cinco por ciento) anual que se mantendrá durante la vigencia de los respectivos créditos, hasta por 15 años. 3. Realizar, dentro del primer trimestre del año 2022, una segunda transferencia de recursos financieros al Fideicomiso de Administración e Inversión BCH-BANHPROVI por el monto Noventa y Dos Millones de Lempiras (L92,000,000.00) a fin de que el BANHPROVI

continúe con la distribución del complemento del 3.7% anual conforme cada plan de pagos de la cartera de créditos otorgados. 4. Para garantizar el adecuado funcionamiento del programa, la transferencia de los recursos a partir del 2023 deberá realizarse durante los primeros 30 días de cada ejercicio fiscal y de acuerdo a las necesidades de recursos que se presenten. **CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL BANHPROVI.** El BANHPROVI, tendrá las siguientes responsabilidades y obligaciones: 1. Administrar de forma separada los recursos transferidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) como complemento de la tasa de interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras”, conocido como “Agrocrédito 8.7”. 2. Realizar la distribución de los recursos equivalentes al porcentaje del tres punto siete por ciento (3.7%) anual del complemento a la tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual pagada por el beneficiario final en las condiciones del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras” conforme a lo aprobado por la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras (COFID). 3. Remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal, la programación anual de requerimiento de fondos para atender el complemento del 3.7% anual a la tasa interés pagada por el usuario final del Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras. 4. Retornar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los recursos remanentes de acuerdo a los planes de pago de los préstamos otorgados durante el año 2021, a más tardar treinta (30) días hábiles después de finalizado cada ejercicio fiscal. **CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Transferencia de Recursos Financieros podrá ser enmendado o modificado, mediante adenda, previo acuerdo entre las partes signatarias del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de que el soberano Congreso Nacional lo apruebe mediante Decreto y estará vigente mientras existan saldos de la cartera de créditos otorgados con complemento a la tasa de interés del 3.7% anual del Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras”, conocido como “Agrocrédito 8.7” amparados bajo este convenio. **CLÁUSULA SEXTA. CONTROVERSIAS.** Cualquier duda que surja de la aplicación del presente instrumento será dirimida por la vía conciliatoria, en cuyo caso el acuerdo escrito entre las partes pasará a ser adenda de este Convenio de Transferencia de Recursos Financieros. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN.** Leído el presente Convenio por los otorgantes y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en duplicado en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de enero del año 2021. (F.S.) **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. (F.S.) **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, Delegada Fiduciaria, FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintiuno.



ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS  
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA  
SECRETARIO

ROSSEL RÉNAN INESTROZA MARTÍNEZ  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de enero de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA

## Poder Legislativo

DECRETO No. 3-2021

El Congreso Nacional:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar constitucionalmente el **DECRETO No.192-2020** de fecha 21 de Enero de 2021, que literalmente dice:

**“DECRETO No.192-2020.- EL CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO:** Que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 1 señala que **“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”**. **CONSIDERANDO:** Que el

Estado de Honduras es signatario de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), donde se establece en el Artículo 4.1. Que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, particularmente este derecho estará protegido por la Ley y en general, a partir del momento de la concepción.

**CONSIDERANDO:** Que la Declaración Universal sobre el genoma humano y los derechos humanos, establece en su Artículo 1 que “El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad y diversidad intrínsecas. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio

de la humanidad”. **CONSIDERANDO:** Que si bien, la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 67 expresa que: “Al que está por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorezca dentro de los límites establecidos por la Ley”, reconociendo el respeto a la vida del nasciturus, como sujeto de derechos inherente a su condición humana, es preciso dar mayor claridad a dicha disposición constitucional para garantizar el Derecho a la Vida del que está por nacer. **CONSIDERANDO:** Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 12, establece: “Todo ser humano tiene derecho a la vida desde el momento de su concepción. El Estado protegerá este derecho mediante la adopción de las medidas que sean necesarias para que la gestación, el nacimiento y el desarrollo ulterior de la persona se realicen en condiciones compatibles con la dignidad humana”. **CONSIDERANDO:** Que nuestro objetivo como sociedad democrática frente al Bicentenario debe ser reafirmar nuestro compromiso con el respeto a la vida del que está por nacer, creando mecanismos de protección normativos que imposibiliten la interrupción de la vida en el momento de su gestión, por considerar estas prácticas contrarias a la naturaleza humana. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional está obligado a tomar medidas que vayan en armonía con nuestros valores y principios sociales y culturales que como sociedad nos individualizan y que deben ser protegidos y respetados conforme al principio de libre determinación de los pueblos; producto de ese sentir y valor social, se hace necesario reafirmar nuestro compromiso con el respeto a la vida del que está por nacer, desde el momento de la concepción, así como de la familia y el matrimonio entre el

hombre y la mujer. **POR TANTO; DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 67 y 112 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, contenida en el Decreto No.131, de fecha Once de Enero de 1982, el que debe leerse de la forma siguiente: “**ARTÍCULO 67.-** Al que está por nacer... Se considera prohibida e ilegal la práctica de cualquier forma de interrupción de la vida por parte de la madre o un tercero al que está por nacer, a quien debe respetársele la vida desde su concepción. Lo dispuesto en este Artículo de la presente Constitución, sólo podrán reformarse por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros del Pleno del Congreso Nacional, sus disposiciones no perderán vigencia o dejarán de cumplirse cuando sea supuestamente derogado o modificado por otro precepto constitucional. Serán nulas e inválidas las disposiciones legales que se creen con posterioridad a la vigencia del presente Artículo que establezcan lo contrario”. “**ARTÍCULO 112.-** Se reconoce... Sólo es válido... Se reconoce... Se prohíbe... Los Matrimonios... Lo dispuesto en este Artículo sólo podrá reformarse por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros del Pleno del Congreso Nacional. Serán nulas e inválidas las disposiciones legales que se creen con posterioridad a la vigencia del presente Artículo que establezcan lo contrario”. **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto debe ratificarse constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los Veintiuno días del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno. (f.s.) **MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ,**

**PRESIDENTE. (f.s.) JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA, SECRETARIO. (f.s.) ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ, SECRETARIO. Por Tanto: Publíquese”.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los Veintiocho días del mes de enero de Dos Mil Veintiuno.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**

PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**

SECRETARIO

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ**

SECRETARIO

**Por Tanto: Publíquese.**

## **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización**

**ACUERDO No. 123-2020**

### **EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO**

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **REY MARTIN MENDEZ PORTILLO**, en el cargo de Comisionado Suplente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

**TERCERO:** El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en “La Gaceta” el Diario Oficial de la República.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**  
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE  
PRESIDENCIAL, CON RANGO DE SECRETARIO DE  
ESTADO

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUSTICIA



# Avance

## Próxima Edición

1) *Pendiente Próxima Edición.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339**

**Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental